



4 de diciembre de 2017.

**N.I. 045-C/ 2017**  
**NOTA INFORMATIVA**  
**ANTEPROYECTO**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**NOM'S**  
**ACTUALIZACIÓN**

**Estimado cliente:**

A través de la presente enviamos un cordial saludo y dando seguimiento al **Anteproyecto denominado: "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"**; les informamos que el día 1º de diciembre de 2017, la Secretaría de Economía publicó en el portal de COFEMER **una nueva versión del citado Anteproyecto**.

A continuación, se detallan las modificaciones detectadas respecto a las versiones anteriores:

**Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's)**

**Mercancías sujetas al cumplimiento de presentación del certificado NOM (Numeral 1).**

Se actualiza la referencia a la **NOM-021-ENER/SCFI-2017** en la fracción arancelaria 8415.10.01, así como en el listado de NOM's de las fracciones VII y VIII del numeral 10, en virtud de que dicha NOM, a su entrada en vigor, cancelará a la NOM-021-ENER/SCFI-2008.

**Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's de información comercial. (Numeral 3).**

Se reforma la **fracción VIII del numeral 3 para establecer la excepción en el Anexo 2.4.1 en cuanto al cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010** "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados", en virtud de que **la COFEPRIS determinó que los productos conocidos como suplementos alimenticios no son considerados dentro del campo de aplicación de dicha NOM.**

**Documentos que se deben anexar al pedimento de importación (Numeral 5).**

Se reforma el Numeral para establecer que los importadores de las mercancías listadas en los Numerales 1, 2 y 8 deberán anexar al pedimento de importación original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, **expedidos en su caso, por las dependencias competentes, por los organismos de certificación aprobados en términos de la LFMN o las**



**AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA**®

*"gestoría sin fronteras"*

**entidades mexicanas acreditadas al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia.**

Derivado de lo anterior, para efectos de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente, se estará a lo siguiente:

- En el caso de los certificados emitidos por un organismo de certificación en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: [www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas) conforme al Manual que para tal efecto de a conocer la DGN.
- Tratándose de los documentos emitidos al amparo de un Acuerdo de Equivalencia, transmitir la información al correo electrónico [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx) en formato Excel (XLS), en los términos que la DGCE determine en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx)

El Anteproyecto señala que para ambos supuestos se deberá adjuntar el certificado NOM, o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM correspondiente, en formato PDF. Asimismo, establece que **la DGCE enviará la información al SAT, a fin de que se valide el pedimento en el SAAI y se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes.**

De igual forma, el presente Anteproyecto prevé los lineamientos para el cumplimiento de las normas **NOM-013-SEMARNAT-2010, NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998**, de acuerdo a lo siguiente:

**NOM-013-SEMARNAT-2010.**

Los importadores deberán recabar, antes de la importación, las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes y someter las mercancías a inspección ocular por parte de la PROFEPA, para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM's.

**Cumplimiento de las NOM's NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998 al amparo de un Acuerdo de Equivalencia.**

Tratándose de los organismos de certificación acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá al amparo de los Acuerdos de Equivalencia, se estará a lo siguiente:

- Presentar solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas.
- Adjuntar la documentación que demuestre que las actividades se realizan conforme a la Guía ISO/IEC 65, y para el caso de los Estados Unidos de América, que también se encuentran reconocidos por la Occupational Safety and Health Administration.

El presente Anteproyecto establece que los certificados o documentos emitidos que comprueben que los productos cumplen con los previsto en las normas equivalentes, **podrán**



**AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA**®

*"gestoría sin fronteras"*

**ser utilizados para amparar cualquier producto del mismo tipo o familia**, siempre y cuando se trate de la misma marca y modelo y sean originarios del mismo proveedor y para estos efectos, dichos documentos se darán a conocer a través del portal [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), así como el listado de organismos de certificación registrados.

### **Mercancías exceptuadas de la presentación del certificado NOM y del etiquetado de información comercial (Numeral 10).**

De las modificaciones dadas a conocer en la versión anterior para las fracciones VII (Mercancías importadas por personas físicas para uso directo del importador) y VIII (Mercancías que no van a expenderse al público tal y como son importadas), en las que se adiciona un listado para señalar que las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de estas NOM's no podrán acogerse a lo dispuesto en estas fracciones en ningún caso, les informamos que **se actualizó el listado de NOM's para adicionar las NOM's NOM-208-SCFI-2016 y NOM-026-ENER-2015, siendo ahora 64 las normas contempladas en este supuesto.**

Se actualiza la referencia a la **NOM-021-ENER/SCFI-2017**, así como de la **NOM-058-SCFI-2017** en el listado de NOM's de las fracciones VII y VIII, en virtud de que dichas NOM's, a su entrada en vigor, cancelarán a la NOM-021-ENER/SCFI-2008 y la NOM-058-SCFI-1999, respectivamente.

### **Fracción X. Mercancías que se destinen a los regímenes aduaneros que se indican.**

- Se reforma el inciso a) para señalar que **cuando se trate de importación temporal se incluirán las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX.**
- Se reforma el inciso g) para señalar que quedarán exceptuadas del cumplimiento de NOM's las mercancías que sean destinadas al régimen de **Depósito Fiscal, siempre estas no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.**
- Se adiciona el inciso h), para señalar que se podrán exceptuar las mercancías que se destinen al régimen de **Importación Definitiva cuando se trate de importadores que cuenten con un PROSEC** en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

### **Fracción XII. Mercancías altamente especializadas sujetas al cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998.**

Se reforma el inciso c) de esta fracción para señalar que el importador **deberá adjuntar al pedimento de importación el dictamen emitido por el organismo de certificación correspondiente en el que se declare que las mercancías son consideradas altamente especializadas**, asimismo, se deberá enviar la información contenida en el dictamen conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Anexo.

### **Transitorios.**



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

*"gestoría sin fronteras"*

Se reforman los lineamientos de entrada en vigor del presente Anteproyecto de acuerdo a lo siguiente (Artículo Primero Transitorio):

- El cumplimiento de las NOM's **NOM-024-SCFI-2013** y la **NOM-026-ENER-2015**, entrará en vigor a los diez días naturales siguientes al de su publicación en el DOF.
- El cumplimiento de la **NOM-021-ENER/SCFI-2017**, entrará en vigor el 03 de enero de 2018.
- El cumplimiento de la **NOM-058-SCFI-201**, entrará en vigor el 11 de febrero de 2018.
- La modificación a la fracción VII y al último párrafo de la fracción VIII del numeral 10, por lo que se refiere a la Normas Oficiales Mexicanas **NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-011-SESH-2012, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-026-ENER-2015, NOM-208-SCFI-2016**, entrará en vigor el 15 de enero de 2018.
- La modificación a la fracción VII y al último párrafo de la fracción VIII del numeral 10, por lo que se refiere a la Normas Oficiales Mexicanas **NOM-005-SCFI-2011, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-015-ENER-2012, NOM-002-SEDE/ENER-2014**, entrará en vigor el 26 de febrero de 2018.
- La modificación a la fracción VII y al último párrafo de la fracción VIII del numeral 10, por lo que se refiere a la Normas Oficiales Mexicanas **NOM-014-ENER-2004, NOM-014-SESH-2013, NOM-021-ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2010, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001**, entrará en vigor el 12 de marzo de 2018.
- La modificación a la fracción VII y al último párrafo de la fracción VIII del numeral 10, por lo que se refiere a la Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM-121-SCFI-2004**, entrará en vigor el 16 de abril de 2018.

Cabe mencionar que aún no se tiene fecha establecida para su publicación formal en el Diario Oficial de la Federación, no obstante, el Anteproyecto de referencia encuentra disponible para consulta y comentarios en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21027>

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y quedamos a sus órdenes en la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.